



Fecha: Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001-60-01-055-2013-01824-00 RI 18263

Sentenciado: LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO

Delito: Hurto calificado agravado en concurso con Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto Interlocutorio N°. 443

ASUNTO

Corresponde al despacho pronunciarse sobre solicitud extinción y liberación dentro del asunto de la referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 01 de julio de 2016, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, condenó al señor LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.203.179, a la pena de sesenta (60) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsables como cómplice del delito de hurto calificado agravado en concurso con Fabricación Tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Concediéndole la libertad condicional, debiendo suscribir diligencia de compromiso y cancelar la suma de \$50.000 como caución prendaria. Siendo suscrita la diligencia de compromiso el 05 de Julio de 2016, ante el INPEC, cancelando la caución mediante consignación de depósito judicial ante el Banco Agrario, en la misma fecha. (folio 119 y 120 del cuaderno de conocimiento).

En fecha 09 de noviembre de 2017, este Juzgado mediante oficio 2478, ordena remitir expediente con destino al Juzgado Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, quien solicitó la remisión del proceso. Sin embargo, en fecha 24 de agosto de 2022, al efectuarse inventario general de los procesos, se encuentra el expediente guardado en caja 156.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba, concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por

Fecha: Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001-60-01-055-2013-01824-00 RI 18263
Sentenciado: LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO
Delito: Hurto calificado agravado en concurso con
Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Asunto: Extinción de la Pena.

parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, condenó LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.203.179, a la pena de 60 meses de prisión. Concediéndole el beneficio de la libertad condicional, previo pago de caución prendaria por valor de \$50.000, y suscripción de diligencia de compromiso, siendo suscrita la diligencia de compromiso el día 05 de julio de 2016.

En fecha 01 de julio de 2016, mediante sentencia le fue reconocido como tiempo cumplido en privación de la libertad, **39 meses, 11 días**, quedando por cumplir como periodo de prueba, **20 meses y 20 días**, teniendo como total de la pena descontada hasta la fecha 6 años, 1 meses, y 23 días.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP² y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria, se autoriza la devolución de la caución prestada, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el Centro de Servicios SPOA, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano, LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.203.179, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Restituir los derechos políticos LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.203.179, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes, cáncélense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Fecha: Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001-60-01-055-2013-01824-00 RI 18263

Sentenciado: LUIS CARLOS NARVAEZ AMARANTO

Delito: Hurto calificado agravado en concurso con
Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones

Asunto: Extinción de la Pena.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO

Entregado: Extincion de la pena RI 18263

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 26/08/2022 11:16

Para: Dilma Del Carmen Nazzar Lemus <dnazzar@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Dilma Del Carmen Nazzar Lemus](#)

Asunto: Extincion de la pena RI 18263